

REVISTA DE LA ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ENCARGADOS DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Ambito

AÑO XII Nº 36
Julio de 2008

Registral



En el año del 50° aniversario
del Régimen Jurídico
del Automotor

VIII CONGRESO NACIONAL

23 y 24 de octubre - Facultad de Derecho
Universidad de Buenos Aires



HOMENAJE A

RAÚL VENCHIARUTTI

4 décadas de servicio registral

**INTENSA ACTIVIDAD EN LAS
DELEGACIONES ZONALES**



EL PRINCIPIO DE PRIORIDAD Y SUS EXCEPCIONES

Por Sara Inés Sanz y Aldo Abril

El cierre de este número nos encontró sorprendidos por la pérdida de dos colegas muy queridos.

El Dr. Raúl Venchiaruti, un referente ineludible entre los encargados del noreste argentino, muy querido y valorado por todos. Quiso el destino que nos diera un reportaje días antes de su fallecimiento.

Eduardo Ravalli, titular de San Isidro 2, también nos dejó este invierno. Él fue un importante protagonista de la vida institucional de la Asociación, integrante de varias comisiones directivas y participe infaltable de casi todos los encuentros de Encargados de Registros de los últimos treinta años. Por eso pensé que en esta simple fotografía que encontré en mi oficina podríamos recordarlo: entre sus amigos encargados de registros.

Para ambos nuestro recuerdo y el acompañamiento de toda la institución a sus familias.

Alejandro Germano



Publicación de AAERPA - Asociación
Argentina de Encargados de Registros de la
Propiedad del Automotor

Dirección de AAERPA: Cerrito 242 - 3er.
Piso Of. I - Capital Federal (1010)
TE: (011) 4382-1995 / 8878
E-mail: aaerpa@infovia.com.ar
Web Site: www.aaerpa.org

AÑO XII N° 36
Julio de 2008



Director
Alejandro Oscar Germano

TE: (011) 4384-0680
E-Mail:
ambitoregistr@speedy.com.ar

Secretario de Redacción
Hugo Puppo

Colaboración Periodística
Héctor Ulises Viviani

Arte y Diagramación
Estudio De Marínis

Impresión
Formularios Carcos S.R.L.
México 3038 - Cap. Federal
4956-1028 - 4931-8459 - 4932-6345

Registro de la Propiedad Intelectual
N° B4.824

AÑO XII N° 36
Julio de 2008



VIII CONGRESO NACIONAL

Por Gonzalo J. Cabrera
Figueroa



Desde cada Rincón del País

RESISTENCIA, CIUDAD DE LAS ESCULTURAS



Por Claudio E. Lange
10

HOMENAJE A RAÚL VENCHIARUTTI:

40 años en la actividad

Por Héctor Ulises Viviani
15

Literatura jurídica

SUMARIOS ADMINISTRATIVOS

Por Héctor Ulises Viviani

19

ACTIVIDADES DE AAERPA EN EL PAÍS

20

RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

Por Guillermo H. Alías

25

EL PRINCIPIO DE PRIORIDAD Y SUS EXCEPCIONES

Por Sara I. Sanz y Aldo Abril

34



VIII CONGRESO NACIONAL DE ENCARGADOS DE REGISTROS

Gonzalo J. Cabrera Figueroa (*)



El 2008 no es un año más en la vida de los registradores de automotores. Muchos no han tomado conciencia aún, pero el Registro Nacional del Automotor fue creado por el Decreto-Ley 6.582/58 hace ya medio siglo y qué mejor ámbito para celebrar el 50° Aniversario que el VIII Congreso Nacional de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor que se realizará este año.

El desafío en la búsqueda del lugar adecuado a tan importante evento no era tarea sencilla, pero el marco debía ser sumamente importante. Darle relevancia a este acontecimiento es jerarquizar la actividad, ponerla en el lugar donde realmente se merece, haciendo partícipe a todos y cada uno de los actores del sistema.

En la Facultad de Derecho, confluyen todos los anhelos: el ámbito académico adecuado, amplios y modernos espacios de trabajo y la majestuosidad y seriedad que brinda una institución tan prestigiosa como la Universidad de Buenos Aires.

Hoy, más que hacer historia de lo recorrido en estos cincuenta años, nos subiremos sobre los principios del Régimen Jurídico para mirar hacia delante e intentar delinear el futuro del "Registro Nacional de la Propiedad del Automotor: un servicio público con gestión privada orientado hacia el usuario", tal como rezaba un trabajo que emitió la Asociación de Encargados hace unos diez años, al cumplirse cuatro décadas; hoy más que vigente, pues entendemos que resulta posible, e incluso necesario, continuar incrementando las prestaciones del Registro Nacional del Automotor a partir de los estándares alcanzados.

El VIII Congreso Nacional, organizado por la Asociación Argentina de Encargados de Registros de la Propiedad del Automotor -AAERPA-, se llevará a cabo, entonces, en la sede de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, que se encuentra ubicada en la Av. Figueroa Alcorta y Pueyrredón de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los días 23 y 24 de octubre próximos.

■ Invitados Especiales

Al acto de apertura, que se desarrollará en el Salón de Actos, se encuentran especialmente invitados la ministra de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Elena Highton de Nolasco; el ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Aníbal Fernández; el diputado nacional, Jorge Landau; el decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, Atilio Alterini; el secretario de Asuntos Registrales, Ricardo Rodríguez; el subsecretario de Asuntos Registrales, Horacio Bo; y el subdirector a cargo de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, Miguel Gallardo.

■ Coordinación Académica

En el aspecto académico, se designó una Coordinación Académica, conformada por los registradores Fabiana Cerruti, interventora del Registro Automotor La Matanza N° 7; Alejandro Germano, titular del Registro Seccional Capital Federal N° 23; Álvaro González Quintana, titular del Registro Seccional Capital Federal N° 31; Silvina Nosiglia, titular del Registro Seccional Posadas N° 2; Ulises Novoa, titular

del Registro Seccional Avellaneda N° 3; Juan Pan Peralta, titular del Registro Seccional Pilar N° 1; Rita Pérez Bertana, titular del Registro Seccional Capital Federal N° 27; Fernando Prósperi, interventor del Registro Seccional Capital Federal N° 47; Gabriel Rosa, titular del Registro Seccional San Carlos de Boriloche N° 3

y Lidia Viggiola de Molina Quiroga, titular del Registro Automotor Capital Federal N° 39.

Esta Comisión delineó el temario que se desarrollará en el Congreso y designó a los responsables en la conducción de cada una de las comisiones de trabajo.

TEMARIO

Comisión I

Coordinación: Dra. Lidia Viggiola de Molina Quiroga y Dr. Fernando Prósperi

Seguridad Jurídica:

Se abordará el tema desde el Régimen Jurídico, analizando las herramientas que brinda el Registro para proteger la propiedad.

Sujeto: contenido y límites de la calificación registral; calificación de la legitimación y capacidad de los otorgantes del acto transmissivo.

Objeto: calificación de la identidad del automotor.

El blindaje jurídico a la luz de la seguridad documental. Calificación de la documentación y análisis de su contenido e información.

La tutela del negocio en gestión y del tráfico jurídico en general.

Comisión II

Coordinación: Dra. Rita Pérez Bertana y Fabiana Cerruti

Técnica Registral:

Lineamientos generales para la optimización de las normas técnico registrales. Herramientas para una mejor interpretación de las normas vigentes en el Digesto de Normas Técnico Registrales. Reglamento Interno de Normas Orgánica-Funcionales. Incorporación de las resoluciones ministeriales, disposiciones y circulares que se encuentran vigentes y clarifican o incorporan al mismo plazos diferenciadas.

Comisión III

Coordinación: Dr. Gabriel Rosa, Dr. José María González y Dr. Luis Vargas Gotelli

Informática y Registro:

Esta comisión tratará la problemática derivada de la aplicación de las herramientas informáticas en la actividad registral. En tal sentido, la idea es reflexionar sobre los retos que tenemos los registradores ante la incidencia de los avances técnicos y comunicacional en nuestra actividad, además se propone discutir los siguientes ejes: Relación entre la informática y la actividad jurídica registral, consecuencias de la aplicación de los avances tecnológicos en los Seccionales. Cambios jurídicos y normativos derivados de los avances técnicos. Fundamentalmente la idea es provocar la discusión sobre qué herramienta informática necesitamos para el cumplimiento de los principios registrales que el Estado nos ha encomendado en nuestra función Registral.

Comisión IV

Coordinación: Dra. Silvina Nosiglia e Ing. Juan Pan Peralta

Prestación del Servicio Registral:

El servicio del Registro desde el punto de vista del usuario.

Nuevos criterios de servicio.

Cómo sería un proceso de mejora continuo, teniendo al Registro Seccional como base fundamental del Sistema Registral. Cambios operativos dentro del Registro; cambios en la relación y en la operatoria con los otros integrantes del sistema registral.

PRESENTACIÓN DE TRABAJOS

Conforme lo establece el artículo 5º del Reglamento del Congreso, los trabajos deberán presentarse de la siguiente forma:

- a) La fecha tope para su presentación es el 12/09/2008.
- b) Las autoridades de las distintas comisiones serán las encargadas de seleccionar y ordenar los modos y plazos para las exposiciones y coordinarlos con el Coordinador Académico.
- c) No se tratarán ponencias si su autor no se halla presente en la comisión del tema a tratarse.
- d) Deberán remitirse vía correo electrónico a la dirección aaerpacongreso2008@yahoo.com.ar, en formato word debidamente identificado, indicando comisión y autor.
- e) Su extensión no debe superar los diez (10) carillas A4 y debe contener una breve reseña de la conclusión. Debe contener nombres y apellidos del o los ponentes, y comisión a la cual se dirige el trabajo.

CONFERENCIAS

Habrá un espacio de disertaciones a cargo del Dr. Álvaro González Quintana, Dr. Alejandro Germano y Cdnr. Ulises Novoa. En el cierre del evento harán uso de la palabra el Dr. Miguel Ángel Gallardo, titular del organismo de aplicación.

CLAUSURA

En relación con la cena de clausura, la misma se realizará en La Rural, donde podremos disfrutar de una comida típicamente argentina, sorprendernos con un espectáculo único y, por supuesto, concluirla con la ya acostumbra fiesta. Tendremos la posibilidad de presenciar el más importante show musical y ecuestre del país, con 50 jinetes en escena y un viaje al Buenos Aires de 1810. Para mayor información del espectáculo, se puede recurrir al sitio

www.operapampa.com.ar donde se visualiza un mínimo avance del momento que seguramente compartiremos.

DATOS DE INTERÉS PARA LA INSCRIPCIÓN

En la página web de la Asociación (www.aaerpa.org) se puede encontrar información concerniente a la inscripción al Congreso: ficha de inscripción, valores y contactos.

Para cualquier duda se habilitó un teléfono celular (gratuito a través de la red CLARO de AAERPA) cuyo número es 011-15-3263-8113, una línea telefónica directa 03489-424637 y una dirección de e-mail aaerpacongreso2008@yahoo.com.ar, en el cual el contacto en ambos casos será la Srta. Betiana Fontana.

Asimismo, informamos que por una cuestión de vacantes, de orden administrativo interno y de facilidad de pago, es conveniente anotarse con suficiente antelación enviando un e-mail a la casilla de correo electrónico antes mencionada.

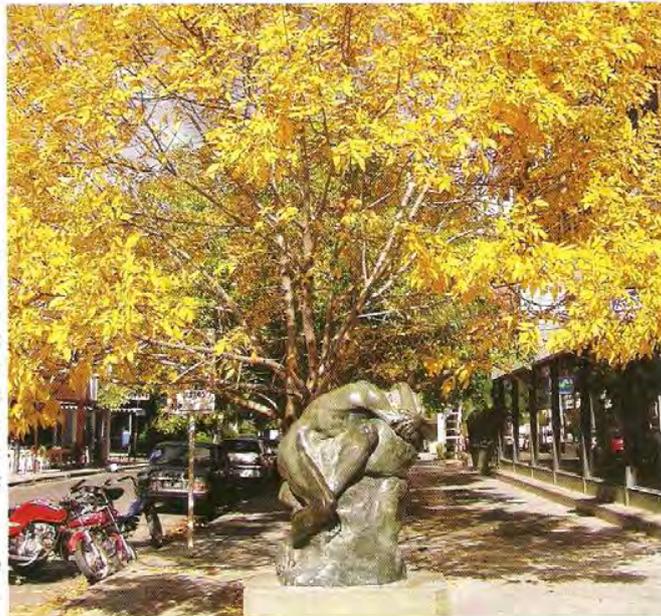
Si desea realizar un recorrido virtual por la sede de la Facultad de Derecho de la UBA, en la cual se realizará el evento, posicione el ratón (mouse) sobre la dirección de Internet y seleccione abrir hipervínculo: http://www.uba.ar/recorridos/derecho/derecho_fachada.html

(*) *Coordinador Ejecutivo del VIII Congreso Nacional*

RESISTENCIA, CIUDAD DE LAS ESCULTURAS



(Por Claudio E. Lange - Encargado de Motovehículos - Resistencia A)



La Provincia del Chaco cuenta con doce Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, con nueve Registros Seccionales con competencia en Motovehículos, diez Registros Seccionales con competencia en Maquinarias Agrícolas y la misma cantidad de Registros Prendarios.

Para abordar el tema central de este artículo: "Resistencia, Ciudad de las Esculturas", viene bien conocer un poco la historia de esta joven Provincia.

Entre los años 1525 y 1526, Alejo García, náufrago de la expedición de Solís, navegó el Río Paraguay, considerándose el primer hombre blanco que llegó a tierras chaqueñas. Allí se encontró con muchos pueblos aborígenes, entre los que se destacaban los guaycurú, matacos, tobas, abipones, mocovíes y pilagas.

En 1537, Zalazar funda el fuerte Asunción, hoy capital del Paraguay, lugar desde donde durante muchísimos años partieron numerosas expediciones para promover la conquista de la región y así comunicarse con Perú, Bolivia y Tucumán, principalmente por la búsqueda de metales preciosos.

La necesidad de recorrer enormes distancias motivó la fundación de pueblos, trayendo como consecuencia el nacimiento de Concepción de Nuestra Señora, en 1585, también llamada Concepción del Bermejo de la Buena Esperanza. Este poblado se lo consideró la primera ciudad chaqueña que, durante cuarenta y siete años, se constituyó en un importante centro de intercambios, hasta su destrucción por parte de los aborígenes en el año 1617. Los pobladores de este lugar se dirigieron a Corrientes donde se afincaron definitivamente.

Los sucesos de Mayo de 1810 no produjeron cambios notables en el Chaco, continuaron las reducciones aborígenes hasta 1853.

A partir de la sanción de la Constitución Nacional, en 1853, la situación política cambió ya que la Carta Magna daba instrucciones al Congreso de la Nación para organizar la Administración y Gobierno de los Territorios Nacionales.

Así, transcurrieron los años con una ocupación creciente del territorio chaqueño, hasta que en el año 1862, durante la Presidencia del General Bartolomé Mitre, se declararon Territorios Nacionales a todos aquellos que se encontraban fuera de las Provincias.

En 1872, bajo la Presidencia de Domingo Faustino Sarmiento, se crea el Territorio Nacional del Chaco, que comprende a la actual Provincia, y parte de Santa Fé, Formosa, y el Chaco Santiagueño y el Chaco Paraguayo, designándose al General Julio de Vedia, como primer Gobernador del Chaco; la capital se instala en Villa Occidental, en la República del Paraguay.

El clima, los bosques impenetrables, los pantanos y lagunas, feroces animales e insectos, sumado a la belicosidad de los indígenas se constituyen en obstáculos que impiden la conquista del suelo chaqueño y la fundación de nuevos poblados. Durante mucho tiempo el Chaco fue tierra de indígenas y de paso, es por ello que la mejor manera de su conquista fue la espiritual, mediante el establecimiento de Reducciones a cargo de misiones jesuíticas y de otras órdenes religiosas.

En ese mismo año llegan, a lo que se considera el Chaco actual, los primeros inmigrantes; era



un grupo de italianos y correntinos que residían en Corrientes y se dedicaban a la explotación y comercialización de la madera. Ellos se instalan en la reducción de San Fernando

del Río Negro, fundada por los padres jesuitas en honor de San Fernando Rey, cerca del Río Negro, en 1750 y fue considerada como el origen de la ciudad de Resistencia. Su nombre es consecuencia de la valentía demostrada por sus pioneros e indios, en la lucha por la conquista de esta tierra.

Una vez terminada la guerra de la Triple Alianza, se devolvió a nuestro país la Isla del Cerrito, la Gobernación se instaló allí hasta 1878, año en que regresó a Villa Occidental, y cuando esta localidad pasó a integrar el territorio paraguayo y la nueva capital se trasladó a Formosa.

En 1884, la Ley Orgánica de Territorios Nacionales divide al Territorio Nacional del Chaco en dos gobernaciones: Chaco y Formosa; se establece sus límites actuales, se designa como Gobernador del Territorio Nacional del Chaco al Coronel Manuel Obligado, se organiza la vida institucional del Chaco y se constituye a Resistencia en forma definitiva como capital de la Provincia.

El 20 de julio de 1951 se convirtieron en provincias los territorios del Chaco y La Pampa, adquiriendo autonomía y personalidad política.

En el mismo año también se sancionó la Primera Constitución Provincial, derogada en 1956. El primer gobernador fue Felipe Gallardo, y el Esc. Dealindo Felipe Bittel el vicegobernador.

Al año siguiente se sanciona, por Convención Constituyente, una nueva Constitución que determina las primeras autoridades elegidas constitucionalmente. Esta Carta Fundamental fue reformada por Convención Constituyente en el año 1992, en la que tuvo destacada actuación, como presidente de la misma, el Escribano Juan Manuel Pedrini, actual Encargado Titular del Registro de la Propiedad del Automotor N° 2, de la ciudad de Resistencia.

Como ya fue mencionado, la reducción de San Fernando del Río Negro crece rápidamente, la colonia se transformó en pueblo y ésta en la ciudad de Resistencia.

La ciudad de Resistencia es de moderno trazado, con amplias avenidas, calles arboladas y floridas, con una importante actividad comercial y cultural, destacándose por la presencia, en sus veredas, plazas y plazoletas, de tallas en bronce, mármol, cemento y otros materiales. Estas obras representan temas variadas y pertenecen a famosos escultores provinciales, nacionales e internacionales cuya instalación, en una primera etapa, fue promovida por una feliz iniciativa de El Fogón de los Arrieros; institución que durante muchos años contó con el impulso de los hermanos Aldo y Efraín Boglietti.

En el año 1988 se realizó el primer concurso de escultores al aire libre, en la ciudad de Resistencia. El comité organizador estuvo inte-

grado por el Gobierno de la Provincia del Chaco y la Fundación Urunday.

Durante estos 20 años se inscribieron 2.564 escultores, de los cuales participaron 374; quienes fueron seleccionados teniendo en cuenta la obra, currículum y país.

Paralelo a los concursos de escultura al aire libre se realizaron y se promueven, alternati-

vamente, encuentros de aficionados a la escultura de todas las edades, concursos de vidrieras y fotografías, conferencias, exposiciones, proyección de audiovisuales -principalmente con la participación de niños- con el propósito de crearles



conciencia acerca del patrimonio escultórico que les pertenece.

Estos concursos, con el tiempo, se han transformado en bienales de esculturas al aire libre, recibiendo el auspicio del Senado de la Nación, la Secretaría de Cultura de la Nación, la Secretaría de Turismo de la Nación, la Cámara de Diputados de la Provincia del Chaco, la Academia Nacional de Bellas Artes y la UNESCO.

La Secretaría de Turismo de la Nación ha declarado a la bienal de esculturas "Fiesta Nacional de las Esculturas", y el Honorable Senado de la Nación declaró a Resistencia "Capital Nacional de las Esculturas".

Numerosas instituciones de provincias argentinas y de otros países, como Paraguay, Bolivia,

México y Brasil han solicitado asesoramiento para la realización de eventos similares.

La actividad llevada a cabo y la instalación, hasta la fecha, de aproximadamente 500 esculturas en toda la ciudad, queridas y respetadas por resistencianos y visitantes, impulsó, en el año 2003, a la creación del Departamento de Mantenimiento y Restauración de Esculturas de Resistencia. Esta dependencia está integrada por la Municipalidad de Resistencia, la Subsecretaría de Cultura de la Provincia y la Fundación Urunday. Dicho Departamento releva permanentemente el estado de las esculturas, determina prioridades, según las urgencias, y ejecuta principalmente el mantenimiento, contando con un archivo actualizado de fichas y fotografías de cada una de las esculturas asistidas.

La próxima Bienal de Esculturas se realizará entre el 19 y el 26 de julio, durante 7 días, a cielo abierto y ante cualquier condición climática, en el predio MUSEUM ubicado en el Parque 2 de Febrero. Se inscribieron 207 escultores de todo el mundo; 153 han reunido las condiciones y de ellos se eligieron 10 participantes y un invitado. Proviene de Alemania, Argentina, Brasil,

Bulgaria, Canadá, Georgia, Irán, Japón, Polonia, Perú y Serbia. El jurado se encuentra integrada por tres escultores de Chile, México e Italia.

Entre las actividades paralelas, para esta oportunidad, se encuentran previstos, entre otras: Un encuentro de pueblos originarios, espacios de propuestas alternativas para toda público, exposición de la Asociación de Escultores Chaqueños, conferencias y un Desafío para Jóvenes Escultores.

Con motivo de la presente Bienal Internacional de Esculturas del Chaco, el Correo Argentino emitirá un entero Postal dedicado a la misma de, por lo menos 5.000 ejemplares, con distribución en todo el país.

Con el corazón abierto y la calidez que nos caracteriza, los esperamos, ya sea en el próximo mes de julio para participar y vivir la Bienal de Esculturas, o para disfrutar en cualquier momento de Resistencia, la Ciudad de las Esculturas.

Fuentes: "El Consultor Chaqueño" (Editorial Región, agosto de 1991) - Adela M. B. de Pérez - Lidia P. de Calvo - Fundación Urunday - Profesora Margarita Maidana de Franco.



HOMENAJE A RAÚL VENCHIARUTTI



Por Héctor Ulises Viviani

Así son las cosas, y como tal hay que contarlas. Al cierre de esta edición nos sorprendió la noticia del fallecimiento de Raúl Alberto Venchiarutti. Dolor y tristeza fueron algunos de los sentimientos predominantes que nos invadieron, porque don Raúl fue un hombre muy querido y respetado en Oberá. Allí, cuando era joven, decidió forjar su futuro. Don Raúl también fue una de las personas que desempeñó la actividad registral por más de 40 años y que vio nacer a la Asociación.

Por ese motivo, Ámbito Registral había decidido entrevistarlo para que nos contara su experiencia de vida, su relación con AAERPA, sus anécdotas. Y así fue que, días antes de su deceso, registramos su testimonio para compartirlo con todos nuestros lectores. Luego vino lo inesperado e irreparable. Entonces, con el ánimo abatido, tuvimos que decidir en la mesa de trabajo qué hacer con sus palabras aún latentes y decidimos, como sencillo homenaje a su trayectoria, publicarlas textualmente para mantener vivo su pensamiento y su pertenencia a la actividad registral que, durante cuatro décadas, cumplió como encargado del Registro Seccional Oberá N° 1, de la provincia de Misiones:

Hemos sabido, por palabras de Helga, su secretaria, que es oriundo de la zona centro de la Provincia de Córdoba. ¿Qué sucedió para que usted se instalara en estos pagos misioneros?

-En agosto de 1956, cuando aún era un abogado novato, yo recorría el territorio argentino, conduciendo una moto inglesa de gran porte. Cuando llegué a Misiones, este lugar provocó sobre mí un poderoso hechizo, y en las inmediaciones de Oberá, atropellé, sin querer, un perro en medio de la ruta. Ahí tuve que detener mi periplo para hacer arreglar la moto, y desde esa época no me moví más de Oberá. Es más, nunca arreglé la moto y la vendí como estaba.

-¿Cómo ingresó a la actividad registral?

-En noviembre de 1967 recibimos la visita del

Intendente de la Ciudad. Él tenía una misión que cumplir de la Dirección Nacional, derivada por el Ministerio de Gobierno de la Provincia. Tenía que proponer un abogado o escribano para la cobertura del ignoto cargo de Encargado de Registro. La única instrucción y requisito que mostró el entonces Intendente, era que tenía que proponer, a su criterio, al mejor, y no tenía que tener mucha actuación política. De esa forma, el entonces Director Nacional, Coronel Berrotarán, de amplios conocimientos y gran solvencia intelectual, secundado por otro prócer de la D.N., Don Marcelino Alegre, me dictó un cursillo instructivo en Buenos Aires, juntamente con los Encargados de La Rioja, Salta y Misiones. El 12 de febrero del año siguiente, 1968, , abrieron sus

puertas al público y comenzaron a funcionar los registros.

-¿Y desde entonces estuvo siempre en el mismo Registro y en el mismo lugar?

-El Registro comenzó a funcionar en mi domicilio particular, pero antes de que transcurriera la semana, recibí la visita del Coronel Berrojárán, quien me dijo que en pocos meses iba a estar desbordado. Por eso alquilé otro local, y luego deambulé por varios de ellos. Hasta que junto con otros empresarios, formalizamos un consorcio para edificar y construimos un Pasaje, que une dos calles de la manzana más céntrica de la ciudad. Entonces, desde 1998 tiene asiento este Registro.



-El pasaje Caa Yarí...

-El nombre del Pasaje, tiene connotaciones especiales. Se trataría del duende o la diosa de la yerba mate. Cuenta la leyenda guaraní que un cacique, para sustraer a su hijita, Yarí, de la corrupción de la sociedad, la llevó a vivir aislada en medio de la selva. Un día, acertó a pasar un caminante perdido en la selva, que no era otro que Tupá (dios), y pidió auxilio porque tenía sed y hambre. Tan solícita lo atendió la indiecita, que al despedirse Tupá, lo felicitó y le dijo que su hija no iba a morir nunca. Que él la iba a transformar en planta (Caa), con propiedades de mitigar la sed y el hambre de los trabajadores y caminantes. Así,

cuando murió la indiecita, nació Caa Yarí, nombre indígena de la yerba mate. Planta maravillosa, compañera del hombre, en las buenas y en las malas. El pasaje donde está el Registro, tiene ese nombre significativo, poética y de ensueño.

-Volvamos a los inicios.

-Comenzamos una tarea nueva, guiándonos por las "DYOCRI" (Disposiciones y Órdenes Complementarias al Reglamento Interno), que se fueron dictando de a poco y reglaban la tarea. La existencia de la Repartición, para el público, era una cosa nueva; y al principio era difícil comprenderlo, adaptarse y aceptarla, y adoptar las nuevas reglas. Algo parecido a lo que ocurrió con las perdices, los ñandúes, las vizcachas, el ganado

cimarrón, y los mismos gauchos, cuando la civilización que avanzaba comenzó a instalar el alambrado y a parcelar los campos de la Pampa Húmeda. De igual forma, con el tiempo, se adaptaron. Hoy, después de tanto esfuerzo, todo está perfectamente reglamentado, legislado e informatizado. El funcionamiento es tan eficaz, eficiente y certero que me siento orgulloso de pertenecer al sistema.

-Un sistema sui generis de función pública. Bueno, hoy no tan sui generis porque cumple cincuenta años, ¿no?

-Un sistema de función pública asentado sobre

la gestión privada. Hay que tener en cuenta y explicar que tanto el Encargado como los demás empleados y funcionarios, no son empleados públicos que van al trabajo a limarse las uñas, y hacer tiempo, sino que forman parte de un proyecto y de un sistema. Viene al caso, una anécdota que escuchamos hace tiempo y que es de por sí explicativa: Tres obreros comenzaron a cavar un cimiento en el centro de la ciudad. Preguntado al primero qué hacía, simplemente dijo "estoy cavando una zanja", el segundo dijo: "me estoy ganando la vida y el pan de mis hijos", y el tercero dijo: "estamos construyendo la Catedral". Este último es el espíritu que anima a toda la familia registral, gracias a la sabiduría del sistema. Por eso, no sólo el Encargado, sino todo el personal del Registro Oberá 1, se siente orgulloso de pertenecer al sistema.

-¿Y cuál fue su relación con los demás Encargados, y con AAERPA?

-Yo estuve ligado a los demás Encargados en reuniones periódicas, aún mucho antes de que se fundara AAERPA. De tal forma que me siento un poco como protagonista desde el primer momento. Luego de su fundación, asociándome a AAERPA, busqué materializar el ordenamiento y, además, servir mejor y más eficientemente al sistema.

-Se siente en el ambiente del Registro un clima cordial, de camaradería. Con tanta experiencia, mirando ese camino recorrido, ¿cuál es el modelo a seguir por el Encargado, cuál es el rol?

-El rol del Encargado es un rol de dos palabras: portarse bien,

-¿Qué otros hechos puede destacar en esta rica historia registral?

-Un hecho importante fue la organización, aquí en Oberá, de un seminario. Fue un cursillo para gestores, dirigida por el Dr. Heriberto de la Llave y monitoreado por la Dirección Nacional. Ese hecho fue un récord de asistencia y de resultados en el año 1990. También debo hacer una especial mención sobre una mujer, mayor que yo, que me secundó durante más de 30 años. Fue la Encargada Suplente y el alma motora de toda la actividad, hasta que su edad se lo permitió. Me refiero a doña Sara Argentina de León de Santandrea. Además, todo el personal está consustanciado con el principio de que su misión es prestar un servicio y participar de la "construcción de la catedral".

-¿Qué le parece los congresos, los cursos, en fin, las actividades de AAERPA?

-Lo puedo definir de la siguiente manera: las reuniones de AAERPA son para el Encargado, como faros que iluminan el sendero del camino del desierto.

-Don Raúl, muchas gracias.



"SUMARIOS ADMINISTRATIVOS"



Por Héctor Ulises Viviani



Sumarios administrativos - 3ª Ed. Buenos Aires - La Rocca, 2008 - 352 Págs. 23 x 16 cm. - Lecciones de régimen disciplinario (ley 25.164). Reglamento de investigaciones (decretos 467/99 y 1421/02). Responsabilidad disciplinaria y patrimonial. Principios penales e ilícito administrativo. Corrupción y poder. Funcionarios y empleados públicos.

"Sumarios administrativos" es la obra del Dr. Carlos A. Apesteguía (*) que Ediciones La Rocca lanzó en abril de 2008. Se trata de una tercera edición (las anteriores son de 1998 y 2000) aumentada y actualizada, con las previsiones del Reglamento de Investigaciones Administrativas (decreto Núm. 467/99, que reemplazara al antiguo Reglamento aprobado por decreto Núm. 1.798/80) y las modificaciones de rigor practicadas por el decreto 1.421/02.

Se trata de un trabajo de sumo interés para el ámbito registral -sobre todo para los Encargados- ya que revela el trámite y sustanciación de los sumarios, desde la pluma de quien tiene una vasta experiencia en la materia. No olvidemos que el decreto 644/89 (al que se dedica un acápite) establece la vigencia supletoria del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, junto con disposiciones específicas de este Reglamento.

El libro se estructura en dos secciones y un apéndice legislativo (en donde se encuentra además de la Ley marco de regulación de empleo público nacional, por ejemplo, el decreto 644/89).

La Parte Primera (Lecciones de Régimen Disciplinario - Reglamento de Investigaciones) plantea, en siete capítulos, los principios generales, la aplicación del Reglamento y los organismos que intervienen; una exposición crítica al mismo, y otros ordenamientos a los que se aplica el Reglamento.

En síntesis, en esta primera parte se detallan los principios y procedimientos de aplicación al agente o funcionario de la administración pública (en virtud de la relación de empleo público) de las medidas disciplinarias previstas en su régimen, frente a la inobservancia de sus deberes o la comisión de alguna de las conductas prohibidas.

La Segunda Parte (Corrupción y Poder) comprende, en un capítulo único, aspectos de la responsabilidad civil y penal de los funcionarios y empleados públicos, y un análisis de la corrupción en el ámbito del poder público (legislación anticorrupción nacional, regional y mundial y normas y organismos de ética pública), que, como lo recoge el Dr. Apesteguía, debe combatirse con "el acotamiento necesario de los poderes del Estado con nuevos órganos de control" y el examen "del accionar de los funcionarios y empleados públicos, no con el intento evidente de crear nuevas normas prohibitivas y de mayor severidad en la nacional"... "sino para tratar de otorgar a las ya existentes un mayor nivel de eficacia en la lucha contra la corrupción".

(*) Carlos A. Apesteguía es Asesor de la Unidad Subsecretaría de Justicia. Docente de abogados de la Administración Pública Nacional. Ex director de sumarios de la Presidencia de la Nación. Ex subdirector nacional de sumarios de la Procuración del Tesoro.

ACTIVIDADES DE AAERPA EN EL PAÍS

Delegación Zonal Centro Norte de Santa Fe

El presidente de AAERPA, Ulises Novoa, concurrió a la reunión de la Delegación Centro-Norte de la Provincia de Santa Fe. En dicho encuentro se trataron, entre otros temas, aquellos relacionados con la división y creaciones de Registros en el país, los emolumentos de los encargados, transición ante el infortunio del encargado y la designación de su reemplazante.

La reunión se efectuó el pasado 25 de abril, en las instalaciones del Club del Orden de la ciudad de Santa Fe y la convocatoria estuvo a cargo del delegado zonal, Raúl Rasadore.



Delegación Zonal Cuyo

Funcionarios de la DNRPA estuvieron presentes en la reunión de encargados de Registros de Automotores y Motovehículos de Mendoza, San Juan y San Luis, organizada por el delegado zonal, Alberto D'Innocenzo, el pasado 9 de mayo en Mendoza, Capital.

El coordinador de Registros Nacionales, Marcelo Valle, el jefe del Departamento de Inspecciones, Marcelo Dellarossa, el titular del Departamento Normativo, Marcelo Morone, y Luis Gómez García, abordaron aspectos relacionados con sus áreas de supervisión y respondieron consultas relacionadas con la actividad.

Delegación Ribera Norte - Buenos Aires

Más de treinta encargados de la zona sur, oeste y norte de la Provincia de Buenos Aires, el pasado 21 de mayo, asistieron a la Reunión de la Delegación Zonal Ribera Norte - Buenos Aires, organizado por la presidenta de la delegación zonal, María Victoria Carponi Flores.

El encuentro tuvo lugar en la Biblioteca del Colegio de Escribanos de San Isidro y fue presidida por la organizadora y el titular de AAERPA, Ulises Novoa, quien brindó detalles de las actividades que la Comisión Directiva



está desarrollando, así como otros temas de interés; entre ellos: el VIII Congreso Nacional que se realizará los días 23 y 24 de octubre; el aumento de Cédulas Verdes y Azules; el inventario y las hojas de Transferencias.

La delegada también dio información sobre los talleres que se realizarán junto con la Delegación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los tercer jueves de cada mes, a partir de junio, y de los almuerzos de camaradería.



Delegación Sur - Provincia de Santa Fe

La ciudad de Rosario fue el escenario elegido para la Reunión de Encargados pertenecientes a la Delegación Sur - Provincia de Santa Fe, que se desarrolló el pasado 23 de mayo. La organización estuvo a cargo del delegado zonal, Gustavo Facciano, y en dicha ocasión también estuvo presente el presidente de AAERPA, en el marco de visitas programadas a las delegaciones.

Cabe destacar, una vez más, la asistencia masiva de Registradores de los Seccionales. En este caso estuvieron presentes los titulares registradores de Rosario 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 17, Motovehículos "A"; Firmat, Villa Constitución N° 2, Arroyo Seco N° 2,

Alcorta, San Lorenzo Nros. 1, 2, y 3; Villa Cañas, Cañada de Gómez N° 2 y Venado Tuerto.

Hubo un sinnúmero de cuestiones tratadas, pero merece especial mención aquellos relacionados con la problemática de los Motovehículos. La amena reunión se llevó a cabo en el Salón Auditorio del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la citada ciudad; luego clausuraron el encuentro con una cena de camaradería, donde los colegas se manifestaron gratamente conmovidos por la asistencia a la ciudad del presidente de AAERPA, a quien agradecieron la visita y brindaron su apoyo y total colaboración, a la vez que le desearon éxitos en su gestión.

Delegación Ribera Norte - Buenos Aires

El titular de la Comisión Directiva de AAERPA, acompañado por dos miembros de la misma, Alejandro Germano y Eduardo Uranga, viajaron a la ciudad de Paso de la Patria, Corrientes, con el fin de participar en la segunda reunión de los integrantes de la Delegación Norte, que representa a los registradores de dicha provincia, Chaco, Formosa y Misiones.

Alrededor de 20 titulares de distintas Seccionales, el pasado 6 de junio confluieron en la Cabaña Don Julián, lugar elegido por el delegado zonal, Luis Vargas Gotelli, para el desarrollo del acontecimiento.

Allí, el presidente de la Asociación expuso un pormenorizado análisis de las cuestiones relativas a las últimas modificaciones respecto a la creación de las hojas de inventario (Disposición DN 356), las hojas de transferencia y su relación con el aumento del precio de las cédulas (Resolución Núm. 1.088 del Ministerio de Justicia del 29/04/08).

También hizo hincapié sobre la atención al usuario y la permanente búsqueda de elementos que permitan su mejoramiento (mesa diferenciada, afiches informativos y asesoramiento en general); emolumentos; divisiones de los registros y, como punto especial, la creación de un nuevo sistema informático sobre el que ya se comenzó a trabajar, junto con la Dirección Nacional y el Ministerio de Justicia de la Nación, para generar una genuina herramienta de gestión revitalizadora y más apropiada al carácter de calificador jurídico del encargado.

Por su parte, Alejandro Germano hizo referencia al VIII Congreso Nacional de Encargados, que se llevará a cabo en la Ciudad de Buenos Aires, los días 23 y 24 de octubre, en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Detalló las cuatro comisiones de trabajo creadas, sus respectivas temáticas y los miembros coordinadores con quienes se tratarán las ideas, proyectos y trabajos para su análisis y presentación.

En la reunión se informó sobre la puesta en marcha desde el 2 de junio y como prueba piloto en los Registros de la provincia de Formosa, del S.U.C.E.R.P. (Sistema Unificado de Cálculo, Emisión y Recaudación de Patentes). El sistema también comprende el Impuesto Provincial de Sellos, consistente en el cálculo y percepción del Impuesto de Sellos, en un enlace informático directo con la Dirección de Rentas de la Provincia. Entre sus objetivos figuran el mantenimiento actualizado de las bases de datos, la simplificación de las rendiciones de lo



percibido por ambos conceptos, tendientes a la reducción del soporte papel, y la posibilidad de creación de un informe integral de dominio.

Finalmente, en el mismo lugar, se llevó a cabo una cena de camaradería entre los encargados de Registros, algunos acompañados por esposas e hijos y amenizada con la actuación de un trío musical de la región.



Disertación de Francisco Iturraspe

El Dr. Francisco Iturraspe, integrante de la Comisión Directiva de AAERPA, dio una conferencia sobre el "Registro de la Propiedad del Automotor" en el curso organizado por el Centro de Capacitación de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, cuya dirección está a cargo de la Dra. Jaquelina Ana Balangione.



RECURSOS ADMINISTRATIVOS Y JUDICIALES

Por Guillermo Horacio Alfaro (*)

Este trabajo pretende que los usuarios del Régimen Jurídico del Automotor puedan conocer los medios que están a su disposición, para revocar las decisiones tomadas por los Registros Seccionales de Propiedad del Automotor y por la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, cuando un trámite presentado ante el Registro Seccional o ante la Dirección Nacional ha sido observado.

1 - Actividades que desarrollan los Registros del Automotor

En los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor se inscribirá el dominio de los automotores, sus modificaciones, su extinción, sus transmisiones, gravámenes, anotación de embargos, medidas cautelares, robos, hurtos y demás actos que prevén las normativas vigentes y las que se puedan ir anexando en un futuro.

Esta enunciación, que menciona el Art. 7 del decreto ley 6.582/58, es sólo descriptiva y no abarca todos los actos que se pueden realizar en un Registro, pero sí podemos afirmar que los Registros de la Propiedad del Automotor, regulan todos los derechos del automotor desde su nacimiento con la inscripción inicial, hasta su extinción con la baja definitiva del automotor.

Es importante destacar que el automotor tendrá como lugar de radicación, para todos sus efectos, el domicilio del titular del dominio, o el de su guarda habitual, conforme al Art. 11 del decreto ley 6.582/58 y, en virtud de ello, todos los trámites se deben presentar en el Registro Seccional del Automotor que corresponda al dominio del titular registral.

Toda la vida del automotor se encuentra reflejada en un Legajo, el cual es identificado por el Número de Dominio (chapa numérica /actualmente alfa numérica) que tan celosamente deben proteger y conservar los Encargados del Registro.

Ese legajo, que se encuentra en los Registros Seccionales del Automotor, se denomina Legajo B. En él se deben anotar todos los trámites que se petitionen sobre ese Dominio.

Los trámites presentados sobre un Dominio, ante un Registro del Automotor, serán inscriptos por su Registrador luego de realizarse, en primer lugar, un estricto control sobre la documentación ingresada, que siempre deberá adecuarse a las normativas registrales vigentes. En segundo lugar, la misma deberá coincidir con las constancias existentes en el Legajo, donde podríamos decir, sin equivocarnos, que el Legajo B de un Dominio consiste en *una verdadera historia clínica del automotor*.

2 - Marco jurídico del Régimen Jurídico del Automotor

Antes de ingresar al tema específico sobre el recurso que posee todo usuario del Registro del Automotor y de quien controla a éstos, que es la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, veamos brevemente cuáles son las normas que regulan el Régimen Jurídico del Automotor.

El Régimen Jurídico del Automotor fue creado por el decreto ley 6.582/58, ratificado por la ley 14.467, el cual tuvo varias modificaciones y, mediante el decreto 1.114/97, su texto fue ordenado y sigue vigente hasta el presente con varias modificaciones posteriores, que fueron anexadas a su cuerpo normativo, el que cuenta con tan sólo 38 artículos.

El Registro Nacional de la Propiedad Automotor nace, entonces, con este decreto ley 6.582/58, donde, en su artículo 1, establece: "La transmisión del dominio de los automotores deberá formalizarse por instrumento público o privado y sólo producirá efectos entre las partes y con relación a terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor."

Como vemos, este nacimiento del Régimen Jurídico del Automotor separa al automotor del concepto de cosa mueble, que por su naturaleza estaba alcanzado por el Art. 2.318 y concordantes del Código Civil.

A partir de ese momento, y conforme a lo expresado en su artículo primero, será propietario del automotor quien lo posea inscripto a su nombre en un Registro del Automotor, (carácter constitutivo) y no quien tenga la posesión de la cosa, como regula la ley de fondo para las cosas muebles. En otras palabras, desde la inscripción en un Registro de la Propiedad del Automotor, se tendrá la propiedad del mismo.

El mencionado decreto ley 6.582/58 establece, en su (Art. 7), que el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor estará a cargo de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios, siendo ésta el Organismo de aplicación del presente régimen y quien controle el funcionamiento de todos los Registros Seccionales, conforme al (Art. 8). Luego, el decreto 335/88 reglamentó el decreto ley 6.582/58.

En función de esa potestad de Organismo de aplicación y control del funcionamiento de los Registros de la Propiedad del Automotor, que le otorgan tanto, el decreto ley 6.582/58 como su decreto reglamentario 335/88, la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios tiene, entre otras facultades, la de dictar normas administrativas y de procedimientos, relativas a los trámites registrales y a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales, conforme lo normado por el Inc. c del Art. 2 del decreto 335/88).

Y, en virtud de ello, la Dirección Nacional aprobó, mediante Disposición DN. 119/93, el *Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor*, el cual tuvo una nueva edición aprobada, que entró en vigencia mediante la Disposición DN 410/96.

El Digesto de Normas Técnico Registrales es un conjunto de normas dinámico, ya que el mismo es continuamente ampliado o modificado por las Disposiciones (D.N.) que va dictando la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, el cual viene ordenadamente a complementar y dar forma a las disposiciones contenidas tanto en el decreto ley 6.582/58, como en el decreto 335/88.

3 - Nacimiento del recurso

En el Art. 37 del decreto ley 6.582/58 (conforme ley 22.977 del año 1983), nace el derecho de los usuarios, de recurrir las decisiones, tanto de los Encargados de un Registro del Automotor, como de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y, en virtud de ello, tanto las decisiones de los Encargados de Registro como del Organismo de Aplicación del Régimen Jurídico del Automotor, que es la Dirección Nacional, podrán ser recurridas ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia territorial, en el lugar donde tenga asiento el Registro Seccional cuya decisión se recurre.

En la Capital Federal es competente, para entender en los recursos que se presenten ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal.

Debemos tener presente, desde ya, que el usuario debe interponer el recurso ante el Registro Seccional, que le observó el trámite, luego veremos en qué plazo y los requisitos necesarios, donde interpuesto el mismo, las actuaciones se elevan al Tribunal, por intermedio de la Dirección Nacional; y cuando el recurso se presenta contra una decisión de la Dirección Nacional, se elevará al Tribunal por intermedio del Ministerio de Justicia.

Como vimos, la ley 22.977 incorpora, mediante el Art. 37, al decreto ley 6.582/58 la posibilidad de recurrir las decisiones de los Registros de la Propiedad del Automotor y de la Dirección Nacional, donde también se establece que el Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos y plazos para interponer el recurso y sustanciar su trámite. Ello se materializa en el Art. 16 y los siguientes del decreto 335/88, que reglamenta el decreto ley 6.582/58, que a continuación analizaremos.

4 - Recurso ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor

Cuando se presenta un usuario ante un Registro Seccional de la Propiedad del Automotor, a peticiar un derecho de los que hemos visto expresados en el Art. 7 del decreto 6.582/58, por ejemplo la transferencia de dominio, por ser uno de los trámites más comunes, se deberá tener en cuenta la siguiente que se enuncia.

El usuario deberá completar integralmente todos los campos de la Solicitud Tipo 08, (que es el contrato de transferencia e inscripción de dominio), en la cual debe constar, fecha, Número de Dominio, monto de la compraventa, porcentual que se transfiere, datos completos del comprador, donde su domicilio debe coincidir con el que consta como último domicilio en su Documento Nacional de Identidad (DNI), número de CUIT o CUIL, estado civil, uso y todos los datos del automotor, marca, modelo y números de motor y chasis. Además, debe contener nombre, documento y firma del vendedor y de su cónyuge, en caso de corresponder, con su nombre, documento y firma.

Con la Solicitud Tipo 08 completa, se debe exhibir DNI original del comprador y acompañar fotocopia del mismo, con hojas en blanco luego del último domicilio, constancia de CUIT o CUIL, verificación policial de los automotores del año 1985 en adelante, no mayor de 150 días hábiles de su realización, debiendo acompañarse el título del automotor, ya que la cédula se puede entregar cuando se retira el trámite. Es importante que las firmas del comprador y vendedor en la Solicitud Tipo 08, estén certificadas por las personas autorizadas para tal fin o certificarse las mismas ante el Encargado del Registro.

Luego de realizarse todos los controles de la documentación ingresada, debe el Registro obtener los informes de inhibiciones correspondientes, constatar fojas notariales u oficios judiciales, en caso de corresponder y, concordando todo ello, con las constancias existentes en el legajo, el Registro está en condiciones de dar curso al trámite de transferencia, inscribiendo el dominio al nuevo titular, si el mismo no fuere objeto de ninguna observación.

De no estar en condiciones el trámite, por carecer de alguno de los requisitos enunciados para hacer lugar a la transferencia, se debe observar el trámite.

La observación que efectúa el Registro Seccional se realiza en un formulario diseñado para tal fin, el cual debe reunir ciertos requisitos: lugar, fecha, número de dominio, tipo del trámite presentado, causa que motiva la observación, número del Registro, firma y sello del Encargado.

Además la observación propiamente dicha, debe estar fundada por el Registro, expresando la norma que se considera vulnerada y debe contener todas las observaciones que el trámite diera lugar, para que el usuario pueda conocerlas de una sola vez y obrar en consecuencia.

5 - Efectos que produce una observación por parte del Registro

En principio, la observación realizada por el Registro posee como efecto la reserva de prioridad del trámite presentado por el plazo de 15 días hábiles, salvo que la causal de la observación se origine en alguno de los motivos que más abajo se detallan (conforme al Art. 14, párrafo segundo del decreto 335/88), donde no gozan de reserva de prioridad y el Encargado del Registro debe dejar expresa constancia que la observación realizada no posee reserva de prioridad:

a) *No haberse acreditado, en debida forma, la declaración de voluntad de las partes intervinientes, o la personería de su representante legal o apoderado.* (Ejemplos: que la firma del vendedor inserta en la Solicitud Tipo 08 no corresponda a su titular, por haber sido prima facie falsificada; falte firma del vendedor o comprador; el apoderado presenta poder no vigente o no posee facultades suficientes para el acto que pretende inscribir).

b) *No ser el peticionario la persona legitimada para solicitar la inscripción o el despacho del trámite, o no ser el titular, el disponente de un derecho.* (Ejemplos: los padres de un menor titular de un automotor, que pretenden transferir el mismo sin la autorización del juez; solicitud de cédula sin ser el titular).

c) *Haberse omitido los recaudos extrínsecos de validez de una petición o de una orden judicial.* (Ejemplos: presentar un solo ejemplar de la Solicitud Tipo, en oficios judiciales donde falte la firma del juez o secretario).

d) También no gozará de prioridad para registrar el acto observado, si el recurrente no hubiere acreditado su condición de parte o su personería en la forma dispuesta por el Art. 11 del decreto 335/88 (conforme al Art. 19 del decreto 355/88).

El mencionado Art. 11 del decreto 335/88 expresa: *"Para notificarse personalmente de las resoluciones de la Dirección Nacional o de los registros seccionales, para consentirlas expresamente o para interponer recursos, el presentante deberá acreditar su condición de parte, mediante la exhibición de documento de identidad o, si se tratare de un representante mediante escritura pública, carta poder o constancia expresa en la solicitud tipo. En los dos últimos supuestos la firma del mandante deberá estar certificada por alguna de las personas autorizadas para certificar firmas en las solicitudes tipo o haber sido estampada en presencia del encargado de registro".*

De lo expuesto surge que, en principio, observada una petición de inscripción, la misma goza de prioridad, la cual significa que no se podrá registrar otro acto que lo suceda en orden de prioridad y que implique modificar la situación jurídica del automotor o su titularidad, hasta que haya vencido el plazo para interponer el recurso o éste fuere resuelto en forma definitiva por el Tribunal, conforme a lo que establece el (Art. 14 del decreto 335/88).

Entonces, interpuesto el recurso, el efecto que produce es la suspensión de la resolución recurrida y se extenderá, entonces, la prioridad para registrar el acto observado hasta tanto se resuelva el recurso en definitiva (Art. 19 del decreto 335/88).

Los únicos casos en los cuales no se suspenden los efectos y, por lo tanto, no existe prioridad para inscribir el acto es cuando la observación, diríamos, es significativa y no podría dar lugar a su inscripción y, como hemos visto, se

funda en los tres supuestos enumerados en el Art. 14 del decreto 335/88 y la circunstancia que se daría cuando para notificarse personalmente de la resolución de los Registros o de la Dirección Nacional, tanto para consentir, como para interponer recurso, el presentante no acredita su condición de parte con la exhibición de documento de identidad o si se tratare de un apoderado que no estuviera debidamente acreditada su representación, conforme a los Artículos 11 y 19 del decreto 335/88, debiendo en estos casos como hemos visto, que en la observación conste que la misma no goza de la reserva de prioridad.

La observación por parte del Registro debe constar en un formulario y contener las formalidades que hemos mencionado (Número de Dominio, lugar, fecha, sello y firma del Encargado, número del Registro, expresar el trámite presentado. Ejemplos: transferencia, otorgamiento de RPA, etc.), fundamento de la observación y la totalidad de las observaciones que el trámite tuviere, conforme al Art. 13 in fine del decreto 335/88.

El presentante puede notificarse retirando copia de la observación, firmando su recepción, o puede no retirar la misma, como veremos más adelante.

Una vez analizada la observación, por parte del receptor, puede subsanar las mismas a fin de que se inscriba el trámite o, por el contrario, si considera que la observación no se ajusta a derecho, debe interponer el recurso que estamos examinando.

Si los actos mediante los cuales se pretende subsanar los defectos o remover los obstáculos fueren a su vez observados por el Registro, su orden de prioridad a todos los efectos se regirá por la fecha del cargo de la nueva presentación (Art. 19 del decreto 335/88 in fine).

De subsanarse las observaciones realizadas, se dejará constancia en la hoja de observación, la fecha cuando reingresa el trámite, la cual debe llevar firma, y sello del Encargado.

6 - Plazo para interponer el recurso y desde cuando se contabiliza

El plazo para interponer el recurso es de 15 días hábiles desde el día siguiente al de la notificación de la observación, en el caso que se hubiere notificado personalmente, o cuando no hubiere sido así, el plazo comenzará a regir conforme a la notificación ficta,

días de nota judiciales martes y viernes o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado (conforme al Art. 13 del decreto 335/88), comenzándose a contar dicho plazo siempre desde la fecha de la observación realizada por el Encargado.

Entonces vemos que el plazo para interponer el recurso es de 15 días hábiles y es la única forma de impugnar las decisiones de los Encargados de Registro y de la Dirección Nacional, como veremos más adelante. (Art. 17 del decreto 335/88).

7 - Requisitos que debe contener el recurso

Analizaremos, a continuación, cuáles son los requisitos que debe poseer el recurso para su validez, el cual debe interponerse ante el Registro Seccional o ante la Dirección Nacional, según quien fuere el organismo que dictó la resolución que se recurre:

- a) Debe interponerse por escrito.
- b) Con patrocinio letrado habilitado para actuar en el fuero federal.
- c) Deberá estar fundamentado.
- d) Ofrecer toda la prueba en la cual funde su derecho.
- e) Denunciar domicilio real del recurrente y constituir domicilio en la ciudad asiento del Tribunal.
- f) Analizar el acto o situación que motiva el recurso.
- g) Manifiestar la finalidad que persigue con la interposición del recurso.
- h) Expresar los hechos pertinentes, explicados con toda claridad.
- i) Enunciar el derecho aplicable, precisando la ilegitimidad del acto impugnado.
- j) Agregará la prueba documental que tenga en su poder y la que no tuviere, previa referencia de su contenido, indicará el lugar donde se encuentra.
- k) Se debe adjuntar copia del escrito y de la prueba documental acompañada.

De los requisitos enunciados, que se encuentran descriptos en el Art. 18 del decreto 335/88, deben considerarse esenciales, y que por lo tanto no deberían faltar en todo recurso, los expresados en los cuatro primeros órdenes (interponerse por escrito, con patrocinio letrado, fundado y ofrecer prueba).

Teniendo en cuenta el fin que posee todo recurso, qué ocurría, si presentado el recurso ante un Registro, éste no cumple con algunos de los requisitos que determina la norma analizada, considero que el Registro, si mantiene su observación, igual debe elevarlo a la Dirección Nacional, para que, en definitiva, se resuelva el reclamo realizado.

8 - Actos que realiza el Registro Seccional luego de interponerse el recurso.

Una vez interpuesto el recurso ante el Registro Seccional, con las formalidades enunciadas, el Registro -dentro del plazo de 5 días- puede revocar el acto impugnado. En ese caso debe -dentro de los 3 días- notificar personalmente, por telegrama colacionado o por carta documento su decisión al recurrente, al domicilio constituido, en su defecto al real y si se hubieren omitidos ambos, mediante la notificación ficta o por nota que establece el Art. 13 del decreto 335/88 que hemos visto, o puede mantener su observación.

9 - Facultad de la Dirección Nacional

Si el titular del Registro, luego de interpuesto el recurso, mantiene su decisión deberá, dentro del mismo plazo de los 5 días, elevar el recurso al Tribunal por intermedio siempre de la Dirección Nacional, pudiendo acompañar un informe con las observaciones que le merezca el recurso, como también ofrecer y presentar la prueba que estime corresponder.

Una vez recibido el recurso con el descargo realizado por el Encargado del Registro, la Dirección Nacional, dentro del plazo de 10 días, puede revocar el acto del Registro Seccional y, en este caso, debe notificar al recurrente dentro del plazo de tres días y de la misma forma que hemos visto que debe realizar el Registro.

En caso contrario, si la Dirección Nacional comparte el criterio del Registro Seccional, dentro del mismo plazo de 10 días debe elevar las actuaciones al Tribunal, siendo competente la Cámara Federal de Apelaciones con competencia en el lugar donde tenga su asiento el Registro Seccional.

En el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires es competente la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal de la Capital Federal, conforme al Art. 37 del decreto 6582/58.

Al elevar el recurso al Tribunal, la Dirección Nacional podrá ampliar el informe y la prueba realizada por el Registro Seccional, u ofrecer prueba si éste no la hubiere presentado, conforme al Art. 20 del decreto 335/88.

10 - Recurso ante la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios

Habíamos enunciado que se podían recurrir tanto los actos que dictan los Encargados de los Registros Seccionales, como también los actos -en materia registral- que dicta la Dirección Nacional, conforme a lo normado por el Art. 16 del decreto 335/88.

Además, en el mencionado artículo 16 se expresa que también se podrá interponer recurso contra las decisiones de la Dirección Nacional, en los siguientes casos:

- a) cuando se trate de conflictos de carácter individual,
- b) en supuestos de cancelación o suspensión del registro de comerciantes habitualistas,
- c) cuando se aplican sanciones por multas, conforme a lo determinado por el (Art. 23 del decreto ley 6.582/58), (el cual se produce cuando se negare la exhibición de la cédula de identificación del automotor o que no justificare fehacientemente la imposibilidad material

de suministrarla a la autoridad competente que la requiera, en estos casos será sancionado por el organismo de aplicación que es la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y contra esa sanción se puede interponer el recurso).

El Art. 23 del decreto ley 6.582/58 expresa: *"El organismo de aplicación determinará los distintos tipos de cédulas que se expedirán, su término de vigencia y forma de renovación. También podrá requerir la colaboración de las autoridades que determine el Poder Ejecutivo Nacional para controlar que los automotores circulen con la documentación correspondiente, para verificar cambios o adulteraciones en las partes que lo conforman como tal, y para fiscalizar que las transferencias se inscriban en el registro dentro del término fijado por esta ley. Asimismo, podrá disponer la exhibición de los automotores y su documentación y la presentación de declaraciones juradas al respecto. El que se negare a exhibir a la autoridad competente la cédula de identificación del automotor, o que no justificare fehacientemente la imposibilidad material de suministrarla, será sancionado por el organismo de aplicación, con una multa equivalente al precio de diez a doscientos litros de nafta común".*

El recurso se debe interponer ante quien dictó el acto que se desea impugnar. En este caso, en la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, dentro del mismo plazo de 15 días hábiles, con todas las formalidades y requisitos que hemos visto, donde también se aplica todo lo que hemos analizado con relación a la forma de las notificaciones.

Aquí debemos tener presente que, al no existir el formulario con la observación que realizan los Registros Seccionales, donde constan los requisitos antes mencionados, cuya copia puede retirar el usuario, en la Dirección

Nacional, la observación consta en el expediente que contiene las actuaciones administrativas.

Interpuesto el recurso, ante la Dirección Nacional, ésta puede, dentro de los 10 días, revocar su propio acto dictado; para lo cual debe notificar, como hemos visto, dentro de los 3 días al recurrente, y por los mismos medios analizados: telegrama y/o carta documento, o mantener su resolución. En este caso puede agregar un informe y ofrecer toda la prueba que estime pertinente.

Si la Dirección Nacional mantiene su resolución, dentro del plazo de 10 días debe elevar las actuaciones al Tribunal competente, por intermedio de la Secretaría de Justicia.

La Secretaría de Justicia, dentro del plazo de 30 días, puede revocar el acto de la Dirección Nacional, debiendo notificar al recurrente dentro de los 3 días por los mismos medios que hemos analizado o remitir al Tribunal competente acompañando informe y ofreciendo la prueba que estime corresponder, conforme al Art. 21 del decreto 335/88.

11 - Resolución judicial

Recibido el recurso en sede judicial, ya sea enviado por la Dirección Nacional o por la Secretaría de Justicia, el Tribunal debe proveer la prueba ofrecida dentro del plazo de 10 días, pudiendo desestimar la que considere improcedente, la cual se debe notificar por cédula o personalmente.

Una vez producida la prueba, desestimada la misma, o luego de haberse producido de oficio las medidas para mejor proveer, que hubiere ordenado el Tribunal, debe llamarse autos a sentencia y dictar la misma a los 60 días desde que se encuentre firmé el llamado de autos a sentencia, conforme al Art. 22 del decreto 335/88.

Es importante destacar que, hasta que el Tribunal resuelva en definitivo, la resolución del Registro, como hemos visto, continúa suspendida, manteniéndose la reserva de prioridad en caso de corresponder.

Puede ser apelada la resolución que dicte el Tribunal, por lo que interpreto que no puede ser objeto de apelación, por las siguientes consideraciones:

a) Como hemos visto, en la jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, el Tribunal competente para entender los recursos que estamos analizando es la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal, que al igual que en el resto del país, se trata siempre de un Tribunal de segunda instancia.

b) No se encuentra previsto en el decreto ley 6.582/58 ni en su decreto reglamentario 335/88.

c) Además, si la decisión del Tribunal hubiera vulnerado alguna norma con su resolución, siempre tendrá la parte perdedora la posibilidad de iniciar una nueva acción en defensa de sus derechos. (Art. 38 del decreto ley 6.582/58).

12 - Nueva disposición con relación al trámite observado y libro de notas en los Registros

Mientras analizaba y preparaba este trabajo, la Dirección Nacional, que es el órgano de aplicación del Régimen Jurídico del Automotor, y que entre las facultades conferidas por el Art. 2 del decreto 335/88, se encuentra la de dictar normas administrativas y de procedimiento, relativas a trámites registrales y a la organización y funcionamiento de los Registros Seccionales dictó, con fecha 20 de septiembre de 2007, la disposición D.N. Núm. 586, que a continuación se analizará.

En los considerandos de la disposición mencionada, se expresa: "*las observaciones que se formulen respecto de las peticiones que se presenten ante los Registros Seccionales y su notificación al interesado, deben relacionarse de manera tal que se garantice el adecuado conocimiento por parte del interesado de lo observado por el funcionario interviniente*".

En virtud de ello, por esta norma, se crea en los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, un Libro de Notas; a fin de que los

peticionarios de los trámites registrales dejen anotadas su comparecencia al Registro, cuando al momento de querer tomar conocimiento del trámite presentado, el mismo no fuere posible, por encontrarse el mismo en etapa de procesamiento.

La existencia del Libro de Notas debe constar en la cartelera de todos los Registros Seccionales, para conocimiento de los usuarios.

En el Libro de Notas el interesado, o quien exhibiere el correspondiente recibo del arancel, podrá dejar constancia de su comparecencia en sede del Registro, consignando en el mismo lo siguiente:

- a) Fecha y horario.
- b) Las razones que le informaron al interesado para fundar la imposibilidad de su acceso a la tramitación.
- c) Firma y aclaración.

Además de la creación del Libro de Notas, la disposición que estamos analizando introduce una modificación en el modelo del texto, donde se formulan las observaciones por parte de los Registros Seccionales.

Habíamos mencionado que toda observación de un trámite presentado ante un Registro Seccional, y que puede dar origen a la interposición de un recurso por parte del interesado, se realiza mediante un formulario de observación, el cual debía contener algunos requisitos que ya hemos citado.

Esa observación se realiza en un formulario, conforme al texto indicado en el Título I, Capítulo II, Sección 2da., Anexo I del Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Ese modelo de texto, no contenía ninguna referencia a la existencia del recurso que podría interponer el interesado, cuando un trámite

hubiere sido observado.

Ahora, se ha incorporado en el formulario de la observación que deben realizar los Registros, el siguiente texto: *"Asimismo, se pone en conocimiento que contra el acto de observación el interesado podrá deducir la impugnación judicial directa a la que se refieren los artículos 37 del Régimen Jurídico del Automotor (decreto-ley 6.582/58 ratificado por la ley 14.467 - t.o. decreto Núm. 1.114/97 y sus modificatorias), y 16 a 22 del decreto Núm. 335/88, debiendo ser presentada ante este Registro Seccional en el plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos contados a partir del día siguiente al de su notificación (artículos 13 y 17 del decreto Núm. 335/88)".* Esta medida se adoptó con el fin de que los usuarios del Régimen Jurídico del Automotor estén en pleno conocimiento de la existencia de la vía recursiva, y así puedan solicitar la revisión de las decisiones tomadas por los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, cuando consideren que las mismas no se ajustan a derecho.

Con las normativas vigentes en materia registral, y con el esfuerzo que día a día vienen realizando los Encargados de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor de todo nuestro país, tratamos de brindar continuamente un mejor servicio y una mayor seguridad en todos los trámites que presenten los usuarios ante el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

BIBLIOGRAFÍA:

- *Régimen Jurídico del Automotor* Lidia E. Viggiola - Eduardo Malina Quiroga.
- *Cuestiones Registrales del Régimen Jurídico del Automotor* Javier Antonio Cornejo.
- *Digesto de Normas Técnico Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.*
- *Los Trámites en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor* - Helena María Rivel.

(*) *Interventor del Registro Seccional - Capital 19*

EL PRINCIPIO DE PRIORIDAD Y SUS EXCEPCIONES

Por Sara Inés Sanz y Aldo Abril (*)

Introducción

El Derecho Registral ha logrado en el mundo actual un desarrollo acorde con las exigencias de la propia comunidad. Tiene actualmente autonomía y un crecimiento constante, y la evolución de sus técnicas ha permitido concebir una sólida estructura de disciplina jurídica.

Los Principios Registrales permiten establecer sobre qué pilares se apoya todo el sistema registral y, en su esencia, resultan creadores de la técnica jurídica para alcanzar una mayor comprensión del sistema.

La doctrina es uniforme en cuanto a que los principios constituyen una de las fuentes supletorias del Derecho.

Son definidos como: "Orientaciones fundamentales que informan sobre una disciplina y dan la pauta en la solución de los problemas jurídicos planteados en el derecho positivo". Sirven, de este modo, para dar solución ante el surgimiento de casos idénticos y para los cuales no se encuentra Derecho o Norma positiva¹.

Dentro de los Derechos Reales y, en especial en el Registral, encontramos distintos tipos de Principios:

● Principio de Rogación: también llamado principio de instancia, significa que las inscripciones en los Registros se extienden necesariamente a solicitud de parte interesada, no proceden de oficio. Es el legitimado el que pone en marcha la actividad administrativa por medio de su petición. (Art. 13 del decreto 6.582/58)

● Principio de Especialidad: llamado también de Determinación, tiene por objeto individualizar con la mayor exactitud los derechos o los hechos que se inscriban. En el Registro del Automotor este principio se inicia con la matriculación inicial del automotor y la correspondiente apertura del Legajo "B".

● Principio de Inscripción: la inscripción es el último acto que se produce en el proceso que comien-

za con la petición del interesado y la presentación adecuada, cuya publicidad se persigue. El resultado de dicho proceso es el acto del registrador que se concreta en el asiento registral; el primero de estos asientos es la apertura del legajo. Nuestro régimen impone la obligatoriedad de la inscripción, ya que de lo contrario se conspiraría contra la efectividad del sistema y decaería la certeza jurídica en las transacciones sobre estos bienes de fácil comercialización y desplazamiento.

● Principio de Tracto Sucesivo: es aquel por el cual ninguna inscripción, salvo la primera, se hará sin que esté inscripto o se inscriba el derecho de donde emane. Es decir, todo asiento registral debe estar precedido de otro en donde conste la titularidad del dominio y las condiciones jurídicas del bien.

● Principio de Legalidad: este principio exige la revisión de cada acto registral a inscribirse, a fin de corroborar que el mismo se ajusta a las previsiones y requisitos legales impuestos por las normas que lo rigen. El objetivo de la función calificadoradora es verificar que los documentos que se inscribirán reflejen una adecuación entre la realidad jurídica extra registral y los asientos obrantes en el Registro.

● Principio de Legitimidad: o de fe pública registral. La legitimidad de los actos se encuentra amparada por el Art. 979 Inc. 2º del C. C., ya que el Encargado es un funcionario público. Cuando mencionamos la fe pública registral, nos referimos a la presunción de veracidad de los asientos registrales que emana de los certificados de dominio expedidos por el Registro; tienen carácter *ius et de jure* a favor de los terceros que adquieren derechos sobre un automotor.

● Principio de Publicidad: mediante este principio se exteriorizan las situaciones jurídicas reales, con el objeto de posibilitar el conocimiento de ellas a los terceros interesados y su oponibilidad. Se entiende a este principio desde dos puntos de vista: el Material, que es la posibilidad legal de conocer las situaciones jurídicas, mediante la registración de los actos corres-

pondientes; y el Formal, que es la exteriorización de la información sobre las situaciones jurídicas.

● Principio de Prioridad: tales Principios registrales no suelen estar enunciados en la ley como tales, pues fueron reconocidos por la doctrina al interpretar la normativa registral, como anteriormente dijimos.

En esta ocasión nuestro estudio se referirá al Principio de Prioridad, uno de los principios que constituye el pilar básico de todo el sistema registral, ya que apunta a la determinación de cuál, entre varios actos, va a gozar del derecho a obtener la modificación de un asiento registral.

Nos referiremos no sólo a su concepto y estudio, sino también a sus alteraciones o excepciones, dentro del Registro de la Propiedad del Automotor y su normativa.

Concepto

El Principio de Prioridad es conocido a través de la famosa frase del Derecho "prior tempore, potior iure" o sea "primero en el tiempo, primero en el derecho".

"Prioridad" es definido en el diccionario jurídico como: Anterioridad de una cosa respecto de otra en el tiempo o en el orden. Tiene importancia jurídica especialmente en lo que se refiere al tiempo, por lo cual, en el reconocimiento de ciertos derechos tienen prioridad los más antiguos sobre los posteriores².

El Principio de Prioridad encuentra regulación positiva en el Art. 16 del R.J.A. (Régimen Jurídico del Automotor) y su Decreto Reglamentario Núm. 335/88, en su Art. 12 cuando establece que: las solicitudes de inscripción, anotación, expedición de certificado de dominio y de despacho de trámites en general, se procesarán en el orden de prioridad que establecen los respectivos cargos de presentación. No se observará lo dispuesto en el párrafo anterior cuando algún acto gozare de reserva de prioridad, o cuando por su naturaleza, su registración o despacho no modifique la situación jurídica del automotor ni de su titular.

La doctrina y la legislación en esta materia son claras y concluyentes refiriéndose a este principio como una Protección Registral, ya que el juego del régimen de prioridad conlleva el principio de atribución del Derecho basado en la máxima "Primero en Solicitar", teniendo en cuenta un momento crucial que es la fecha de presentación de una solicitud tipo, para determinar diversos efectos jurídicos, porque la anterioridad otorgada no sólo debe ajustarse a estrictas normativas, como la sancionada por el axioma "prior tempore, potior iure", sino que la vigencia de este principio debe ser analizado en cada caso por el Registrador, a los fines de determinar si el acto resulta merecedor de la invocada prioridad que cercena la toma de razón del trámite pretendido, lo que registralmente se denomina: Principio de Legalidad.

Tanto los principios de Prioridad y Publicidad como el de Rogación se relacionan de una forma muy simple y otorgan certeza a los datos suministrados por la registración, haciéndola oponible a los terceros por vía de la publicidad (consulta de legajo, informe de estado de dominio, certificado dominial, etc.), dándole al posible interesado-presentante la oportunidad de conocer sobre la prioridad primigenia que obtuvo y de inferir la relevancia de los asientos ya registrados al momento del ingreso del trámite ulterior.

Modalidades

Entonces decimos que la Prioridad nos indica cuál es el orden en que los actos deben ser inscriptos y cuáles de varios de ellos prevalecen unos sobre otros.

Las modalidades de Prioridades que podemos encontrar son:

a) Privilegio Excluyente: es para aquellos casos donde los actos que se pretenden inscribir son iguales, pero debe decidirse cuál de ellos será el primero y cuál quedará en segundo lugar. Dando un ejemplo en nuestra materia, sería el caso de la presentación de dos transferencias en la cual existe un solo vendedor y dos compradores quienes pretenden inscribir sus derechos, quien llega primero al Registro y logra formalizar su trámite va a tener prioridad con respecto al segundo (el cual no podrá lograr su objetivo, o sea la inscripción del derecho a su favor).

² Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Manuel Osorio. Ed. Heliasta. 1996.

b) Privilegio de Rango: es para el caso en que los actos son distintos; pero muchas veces necesitamos valorar cuál es el que debe primar en la inscripción para que luego pueda darse el acto siguiente. El ejemplo que cabe sería aquel caso en que para inscribir una prenda, primero necesitamos la inscripción inicial del automotor:

También existe otro tipo de clasificación que se podría determinar de la siguiente manera:

a) Prioridad directa: es aquella otorgada por la sola presentación de un trámite y el mismo quedó observado.

b) Prioridad indirecta: es la que se encuentra establecida en el Art. 16 de decreto ley 6.582/58, es decir el Certificado de Estado de Dominio propiamente dicho.

Existen distintos tipo de clasificaciones (pero que refieren a lo ya definido), enunciada por distintos autores. Por ejemplo, está el caso del Dr. Marcelo Dellarossa que en su libro "Régimen Jurídico del automotor, los Registros Seccionales. Un enfoque desde el Derecho Administrativo"³, la clasificación la realiza de la siguiente manera:

■ **Prioridad Formal:** es aquella que alude a la obligación del registrador de practicar los asientos, según el orden de presentación de las Solicitudes Tipo (de acuerdo al cargo correspondiente).

■ **Prioridad Sustancial:** que alude a la preferencia de una situación jurídica sobre otra, sea por incompatibilidad (Ej. dos transferencias, dos prendas), sea por oponibilidad (Ej. cuando hay embargo, certificado de dominio, etc.).

La importancia de este tema en los Registros de Propiedad del Automotor, es que para la solución de los problemas de la Prioridad tenemos un elemento fundamental: el ya mencionado Principio de Rogación que se encuentra reflejado en los "Cargos", que es la constancia que coloca el Registro Seccional en el ingreso de un trámite, para su registración en la Solicitud Tipo; consiste en la constancia del ingreso con fecha, hora y firma del funcionario.

Es decir, al llegar la solicitud de la presentación de un trámite en el Registro, lo primero que se debe ver es la Competencia del Registro Seccional, para poder entender en el pedido que se pretende realizar.

El principio básico es que las presentaciones deben ser efectuadas en el Registro donde el dominio se encuentra radicado, para que produzca efectos sobre él. Luego de analizada la competencia, y en el supuesto caso que lo sea el Registro donde se presentó, el trámite tiene ingreso por mesa de entrada con el respectivo pago de sus aranceles; este ingreso se formaliza con la entrega de un Recibo que se compone de dos partes: una de ellas se entrega al solicitante del trámite en el cual se detalla el número del recibo, fecha, hora, código de Registro, concepto cobrado, o sea el trámite realizado, y el arancel correspondiente al mismo y la suma total cobrada. La otra parte es para el Registro, ya que luego de ingresado el trámite, el mismo se eleva para su control y en el formulario que corresponde al trámite se coloca (margen superior derecho) lo que nosotros llamamos Cargos, el cual lleva fecha, hora, código de Registro, número de recibo y los montos cobrados de ese trámite.

Entonces, comparando los cargos de dos trámites que se pretendan realizar en forma simultánea, podemos decidir cuál de ellos está primero en el tiempo y cuál no tendrá cabida o se realizará en segundo término.

Este tema de los cargos lo encontramos en el DNJR, Tomo I, Capítulo II, sección 1ª, Art. 2: "... el Registro estampará el cargo en la solicitud tipo, consignando el día y la hora de presentación y el número de código o la identificación del Registro".

El decreto 335/88, en su Art. 12 se refiere a la forma en que deben procesarse los trámites, y dispone que, "Los trámites deberán ser inscriptos en el orden de prioridad que establezca su cargo de presentación".

Aquí encontramos un primer concepto: "Los trámites se inscriben en el orden que le dan sus cargos, es decir, el Orden de Ingreso".

EL ORDEN PUEDE SUFRIR ALTERACIONES

Este principio de Prioridad puede sufrir alteraciones,

lo que en el Derecho Real llamamos "Reserva de Prioridad" y en el ámbito registral lo establece el Art. 12 del mencionado decreto 335/88. Esto nos marca que la Regla es el Orden de Prioridad, y la Excepción es la Reserva de Prioridad.

Entonces, la Reserva de Prioridad en el Registro del Automotor tiene lugar en los siguientes casos:

1. Al momento de emitir un Certificado de Dominio
2. En la Observación de un acto registral (*)
3. Ante la Interposición de un Recurso (*)

(*) Casos del tercer párrafo del artículo 19 del decreto 335/88.

Para comenzar debemos conceptualizar qué es el Orden de Prioridad. En nuestra materia es aquel dado por los cargos, establecido en el Art. 12 del decreto 335/88, que dispone que los trámites deben ser inscriptos en el orden de prioridad que establezca su cargo de presentación, es decir, el orden de ingreso. El segundo concepto es la Reserva de Prioridad que es el trámite que no se inscribe en el orden de su ingreso sino que se adelanta hacia otro lugar que le ha reservado otro trámite o alguna circunstancia ⁴.

Sin embargo, existen casos particulares a los cuales no se les otorga ésta mencionada reserva, como sucede en aquellos de la "Competencia" registral, donde la presentación de la Solicitud Tipo 08 en el Registro de la futura radicación, no otorga Reserva de Prioridad para la inscripción del trámite, sino que es simplemente la condición que el legislador ha puesto para admitir la presentación de la transferencia en un Registro que no sea el de la actual radicación. Puede ocurrir, por ejemplo, que en el lapso de tiempo entre la presentación de una transferencia y la expedición del Certificado Dominial (F. 70), pueda entrar un embargo.

La otra excepción está dada en los incisos a, b y c del Art. 14 del decreto 335 que enuncian:

- a) No haberse acreditado en debida forma la declaración de voluntad de las partes intervinientes o

la personería de su representante legal o apoderado.

- b) No ser el peticionario la persona legitimada para solicitar la inscripción o despacho de trámite, o no ser su titular el disponente de un derecho.

- c) Haberse omitido los recaudos extrínsecos de validez de una petición o de una orden judicial.

Amerita un párrafo referirnos a los casos de la registración de una inhibición durante el lapso de preferencia (Reserva de Prioridad), que permitiría al amparado -por el principio en cuestión- de disponer del automotor, evitando la frustración de una lógica y razonable alternativa de un beneficio económico; siempre teniendo en cuenta que el que-hacer en el Registro se haya desenvuelto correctamente, produciendo el llamado bloqueo registral, no omitiendo aquellas diligencias exigidas para este organismo especializado y depositario de una importante misión socio-legal. A ese respecto la norma aclara que la reserva de prioridad otorgada por un trámite alcanza no sólo la cosa sino que también al titular del dominio, siendo inoponible la medida a la petición antes solicitada (DNTR, Título II, Capítulo VII, Art. 3° y Art. 12 del decreto 335/88).

1. El Certificado de Dominio

Es la primera cuestión que hace a la Reserva de Prioridad, el cual produce dos efectos básicos, uno es el Bloqueo Registral, que impide que se modifique la situación jurídico registral del automotor y de su titular; y el segundo es producir la Reserva de prioridad para la inscripción de otro trámite.

Contemplado por el decreto-ley 6.582/58 (texto ordenado por la ley 22.977), en su artículo 16, el cual reza: "El Registro otorgará al titular de dominio o a la autoridad judicial que lo solicite un certificado de las constancias de su inscripción y demás anotaciones que existan, el que tendrá una validez de quince días a partir de la fecha de su emisión y de cuyo libramiento se dejará nota en sus antecedentes. Este certificado podrá ser requerido por el titular del dominio en las transferencias del automotor o en la constitución de gravámenes, por los interesados en dichas operaciones, las que se inscribirán dentro del plazo de validez".

⁴ Dr. Álvaro González Quintana, Orden de inscripción. Reserva de prioridad. Bloqueo registral. Dr. Álvaro González Quintana. *Ámbito Registral*, Año X N° 27

Resumiendo, nos dice que podrá ser solicitado por el Titular Registral o autoridad judicial o los escribanos públicos en el supuesto previsto en el Título II, Capítulo II, Sección 10ª, Art. 2º del D.N.J.R., a través de la Solicitud Tipo "02", en el cual se encuentran todas las constancias de inscripción y demás anotaciones del automotor y del Titular registral (como embargos, prendas, inhibiciones, etc.), el cual se emite con una validez de 15 días hábiles desde la fecha de su expedición más las dos horas del día hábil posterior.

En el Registro del Automotor lo encontramos regulado en el Digesto de Normas, Título II, Capítulo VII, del Art. 1 al 7.

Art. 1: "El titular registral, la autoridad judicial y los escribanos públicos, podrán solicitar la expedición de un Certificado de Dominio mediante el uso de la Solicitud Tipo '02'."

El certificado de dominio, expedido por el Registro, otorgará prioridad frente a los actos que se presenten con posterioridad a su petición y durante su plazo de vigencia, siempre que aquellos no gozaren a su vez de prioridad.

Los actos cuya inscripción se solicite con posterioridad a la presentación del pedido de Certificado de Dominio, quedarán pendientes y como condicionales, debiendo procederse a su procesamiento definitivo, una vez vencido el plazo de vigencia del certificado.

La excepción se encuentra dada cuando algún acto gozare de Reserva de Prioridad o cuando, por su naturaleza, su registración o despacho no modifique la situación jurídica del automotor ni de su titular. Por ejemplo: Trámites de Renovación de Cédula, Duplicado de Título, Pedido de Informe, Consulta de Legajo, etc.

La Prioridad a que se hace referencia en este punto beneficiará exclusivamente al acto o al trámite que se presente junto con el ejemplar del certificado, expedido por el Registro y, en caso de que aquél fuere observado, a los que se presenten o hayan presentado para subsanar la observación o para remover los obstáculos que la motivaron.

La Prioridad se extenderá hasta las dos (2) primeras horas (del día del vencimiento del plazo) del horario administrativo del Registro Seccional, donde se presente el trámite correspondiente. Es decir, que se sigue amparando la preferencia durante las dos primeras horas del día 16 hábil subsiguiente del lapso temporal otorgado.

El Digesto lo sanciona como la Preferencia que cubre el lapso entre su emisión y otorgamiento del acto jurídico para el cual es requerido. Esto Reserva tiende a proteger los intereses de los participantes, de modo que toda modificación pretendida que en el ínterin se suscite no les sea oponible en razón de un bloqueo registral contra ulteriores trámites. Al tercero le es oponible la prioridad otorgada por el certificado de dominio y gravámenes emitidos oportunamente, no pudiendo esgrimir desconocer, en razón del Principio de Publicidad registral, al cual aludimos con anterioridad.

Explicando un poco más el tema de la relación entre los Principios de Prioridad y Publicidad, para el reconocido Civilista, Dr. Moisset de Espanés, nos enseña que "los Certificados de dominio a su vez cumplen con otro Principio más que es el de la Publicidad, es decir, se relaciona con dos principios del Derecho Real: Prioridad (a través de la Reserva de Dominio) y la Publicidad (al momento de informar por parte del Registro, sobre la titularidad y la situación del dominio, cuando fuere solicitado)".

Las Certificaciones con "Reserva de Prioridad" son una creación del Derecho Registral argentino y, además de hacer efectiva la publicidad "formal", tienen un efecto sustantivo propio, de publicidad "material", ya que se trata de un instrumento público de singular importancia que permite a los interesados conocer con precisión la situación jurídica del automotor, ya que en él deberá constar no solamente la inscripción dominial, sino también todos los otros asientos que, de alguna manera, puedan afectar ese derecho.

La única limitación que contiene la ley es que solamente están legitimados para solicitar estos Certificados las Autoridades Judiciales, y los Titulares de dominio sobre el vehículo de que se trata y los escribanos públicos, en razón de lo antes explicado. ¿Cómo se protege, entonces, el tráfico jurídico? La

propia ley prevé que los interesados en adquirir el vehículo, o en dar crédito a su dueño, con la garantía de ese automóvil, reclamen al propietario que pida el Certificado y se los exhiba.

En la práctica, los casos en que se recurre al Certificado de Dominio para brindar una prueba sobre la titularidad del dominio constituyen un porcentaje mínimo⁵.

Situación particular es el caso en que se solicita un Certificado de Dominio, que otorga prioridad al trámite que se presente acompañado con él. Ejemplo: se peticionó un Certificado de Dominio, el Registro lo expide, durante ese periodo de vigencia de 15 días hábiles tenemos el dominio bloqueado y no podemos modificar la situación jurídico registral del automotor, ni de su titular. Lo que sucede entonces es:

- Si se intenta presentar un trámite, el mismo podrá venir acompañado o no con el Certificado de Dominio.

- Si no viene acompañado, se le coloca el cargo y queda a la "espera" de la resolución sobre qué pasa con ese Certificado de Dominio (condicionante).

Si ingresa otro trámite acompañado con el Certificado de Dominio, este trámite, aún cuando ingrese con posterioridad, tendrá la Prioridad otorgada por el Certificado de Dominio y deberá inscribirse primero, antes del primer trámite presentado. Vencido el plazo del Certificado de Dominio, se libra el dominio y podrán inscribirse los trámites nuevamente en el orden que les ha otorgado su respectivo cargo de presentación⁶.

Lo que interpretamos de la siguiente forma y que pasamos a explicar de esta manera:

- Se expide al titular registral o por pedido Judicial un Certificado de Dominio el día 07/01, cuyo vencimiento acaecerá el 29/01, después de sus dos primeras horas. El día 11/01 se ingresa un trámite de Medida Cautelar, el que se procesaría en forma condicional y quedando pendiente a los resultados del certificado antes expedido. Si vencido el plazo del certificado y dicho certificado no fue utilizado, la medida cautelar ingresada el 11/01 quedaría firme.

- Otra opinión sería la siguiente: se expide al titular registral o por pedido Judicial un Certificado de Dominio el día 07/01, cuyo vencimiento acaecerá el 29/01, después de sus dos primeras horas. El día 11/01 se ingresa un trámite de Medida Cautelar, el que se procesaría vencido el lapso temporal arriba referido, siempre que el protegido por el bloqueo no presente el trámite por el cual lo solicitó o que no ingrese otro pedido de Certificado Dominial, acompañando el certificado otorgado el día 07/01, dentro de su plazo de prioridad (07/01 al 28/01). Vencido el plazo del segundo Certificado ingresaría definitivamente la medida judicial (ya que la normativa no exige que el trámite que se presente sea alguno en particular). En definitiva: el primer certificado de dominio se agota y no hay que seguir pidiendo...!

Resumiendo, en cierta forma podemos decir que "el certificado de dominio, con un término de validez de 15 días, más las dos primeras horas del día siguiente posterior, y cuya expedición se deja constancia en el Registro Seccional del Automotor que corresponda, por jurisdicción, acarrea un bloqueo registral o reserva de prioridad, en cuya virtud, durante el plazo de validez de las medidas cautelares y demás anotaciones que se soliciten, con respecto al automotor o su titular, tendrán carácter condicional y sólo quedarán firmes y producirán sus efectos legales una vez vencido dicho plazo. Siempre que dentro del mismo no se haya modificado el dominio o la situación jurídica del automotor" (Galindez Horacio Fernando c/ Estado Nacional - Ministerio de Justicia de la Nación y Otros - s/ cobro de pesos- 11/08/1993, Sentencia Núm. 615/93)⁷. Y los trámites que se adjuntan al Certificado de Estado de Dominio expedido gozarán de Prioridad con respecto a los trámites pendientes de inscripción.

2. Trámite Observado

Ante la presentación de un trámite en el Registro del Automotor, el mismo ingresa por mesa de entrada para luego pasar a su procesamiento, la situación regular es que los mismos cumplan con todas las formalidades exigidas y se procesen, dándole su despacho favorable o registración... Pero muchas veces lo que sucede es que ante la presentación de los mismos suelen faltar elementos fundamentales para

⁵ Algo más sobre la prueba del dominio del automotor, por Luis MOISSET de ESPANÉS. *Zeus*, T. 55, D-179.

⁶ Tema explicado por el Dr. Álvaro González Quintana. *Orden de inscripción. Reserva de prioridad. Bloqueo registral*. Dr. Álvaro González Quintana. *Ámbito Registral*. Año X N° 27

⁷ Jurisprudencia obtenida del programa informático para abogados "Lex Doctor"

cumplimentar el trámite requerido, como por ejemplo: en la presentación de una transferencia, falte el comprobante de CUIL, CUIT o CDI del adquirente, también puede faltar la declaración de algún dato en la Solicitud Tipo o que el titular del dominio no pueda disponer del bien por encontrarse inhibido o existir prenda o embargo sobre el automotor, etc. En todos los casos el trámite presentado quedará Observado, provocando una Reserva de Prioridad (Arts. 4, 12, 13, 14 y concordantes del decreto Núm. 335/88; Art. 9, 13 y concordantes del R.J.A., texto ordenado por el decreto Núm. 1.114/97) siendo debidamente notificado el presentante que: dentro de los 15 días hábiles siguientes deberá subsanar las falencias u observaciones.

Aquí vemos cómo la Reserva de Prioridad entra en juego, porque se le da un término prudencial al presentante de un trámite, para que pueda cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa registral para que su trámite quede debidamente inscripto.

La Reserva entra en funcionamiento toda vez que se intenta cambiar el orden jurídico registral del dominio.

El Art. 16 de R.J.A. se refiere, en primer término, al plazo de 15 días hábiles administrativos que se otorgan para subsanar un acto observado.

En primer término se debe tener en cuenta la competencia del Registro Seccional, el pago del arancel correspondiente y si existen actos pendientes de inscripción.

La observación contemplada en los Art. 4, 12 y 13 del decreto 335 deberá incluir la totalidad de las observaciones y sus fundamentos conteniendo además fecha, firma y sello del Encargado del Registro.

El usuario podrá notificarse a las 48 horas en forma personal o el Registro notificará de oficio los días martes y viernes, posteriores a la fecha de observación del trámite, tal cual se encuentra establecido en el Código de Procedimiento de la Nación. Es decir que el usuario cuenta con ese plazo indicado por ley para la presentación de las diligencias tendientes a subsanar las observaciones.

3. Interposición de Recurso

Esta posibilidad se establece, básicamente, cuando se Observa una petición. Ante este hecho el titular de ese derecho puede interponer un Recurso sobre la decisión del Encargado de efectuar dicha Observación. La definición que encontramos de Recurso administrativo es la dada por el Dr. Morienhoff, quien lo define como: "El medio de impugnar la decisión de una autoridad administrativa, con el objeto de obtener, en sede administrativa, su reforma o extinción".

Al tiempo de la sanción del decreto ley 6.582/58 no se estableció ningún procedimiento impugnador de las decisiones de los Encargados de Registro, simplemente se hacía mención a un Recurso de Apelación (era como un Recurso de Queja) ante el juzgado comercial, con jurisdicción en la zona del Registro que denegaba la Inscripción Inicial de un automotor, pero no reglamentaba el procedimiento recursivo, y no se preveía impugnación en sede administrativa.

Posteriormente, con la ley 22.977 que modificó el decreto ley 6.582/58, se dispuso incorporar al R.J.A. la posibilidad de Recurrir las decisiones de los Encargados de Registro en el Art. 37: "las decisiones de los Encargados de Registro en materia registral, podrán ser recurridas ante la Cámara Federal de Apelaciones con competencia territorial en el lugar donde tenga su asiento el Registro Seccional contra cuya decisión se recurre (...). Las actuaciones se elevarán al Tribunal por intermedio del Organismo de Aplicación. Cuando el recurso se interpusiera contra una decisión de éste último se hará por intermedio del Ministerio de Justicia. El Poder Ejecutivo reglamentará los procedimientos y plazos para interponer el recurso y sustanciar su trámite. El plazo para dictar sentencia será de 60 días hábiles judiciales (...)"^B.

Entonces, el Procedimiento tiene origen en una solicitud rechazada por el oficial público. Cuando el Encargado del Registro debe inscribir una petición, previamente debe analizar la situación jurídica del automotor y sus titulares, la naturaleza del acto, cuya inscripción o anotación se peticiona, y en caso de no encontrarse acreditados todos los requisitos de procedimiento, no tiene competencia para inscribir tal petición. En consecuencia deberá rechazarla.

El rechazo es una Resolución (confeccionada en doble ejemplar, en lo que llamamos Planilla de Observaciones) donde se hace constar la fecha del día de la petición, los fundamentos de la medida, la firma y sello del Encargado.

Ahora, ¿cómo se entera el interesado de esa observación que va a recurrir? Las notificaciones en el Registro del Automotor se producen los días martes y viernes posteriores a la fecha de la observación del trámite. Para que el titular pueda notificarse, el mismo debe presentarse con su documento personal o por medio de apoderado, el cual debe exhibir el poder que corresponde otorgarse por escritura pública o carta poder o estar específicamente autorizado por el titular de la solicitud tipo presentada. El plazo que tiene el presentante para interponer el recurso es de 15 hábiles.

Por supuesto que durante estos 15 días hábiles se genera la Reserva de Prioridad del referido Art. 12 del decreto 335/88, que es el efecto más importante, ya que el Encargado no podrá tomar razón de otro trámite presentado para el mismo dominio, hasta que el interesado no haga valer su derecho a impugnar la decisión en el plazo otorgado.

Una vez interpuesto el Recurso, el Registro tiene 5 días para resolver, entonces tiene dos opciones: 1) puede Revocar el acto observado, o 2) Elevar el Recurso.

Si se revoca el acto observado o acepta el recurso interpuesto, el mismo se inscribirá. En el caso del segundo supuesto, el Registro tiene 5 días para elevarlo, con la posibilidad de realizar un informe donde explique sobre lo actuado. Debe quedar en claro que el Registro no tiene la posibilidad de rechazar el recurso, porque la norma no nos da esa posibilidad. Es decir, se puede revocar el acto o elevarlo, pero nunca rechazarlo. Podemos calificarlo y elevarlo haciendo mención a que no se ha aportado la prueba, no se ha mencionado cuál es la normativa o que no existe patrocinio letrado (con matrícula federal), que es obligatorio para el recurso.

Todas estas cuestiones pueden ser motivo de un señalamiento hacia la autoridad, pero no puede ser motivo de rechazo porque, aún cuando el recurso

presentado sin patrocinio letrado, puede ser que el Registro decida revocar el acto, o puede ser que la Dirección Nacional le ordene revocarlo. Lo que la norma pretende es que adoleciera de defectos de forma, e incluso estuviera presentado sin patrocinio letrado, puede ser que el Registro decida revocar el acto, o puede ser que la Dirección Nacional le ordene revocarlo. Lo que la norma pretende es que ya llegue sin defectos como es la falta de patrocinio letrado. Inclusive, si adoleciera de estos defectos o fuera presentado fuera de término, debe ser analizado y elevado, porque la ley de procedimientos administrativos admite que la interposición del recurso fuera de plazo sirva como denuncia de ilegitimidad ante la administración pública que tiene interés, no como parte sino como Estado, que sus actos sean legítimos y pueda revocarlos o modificarlos ante esta denuncia de ilegitimidad.

De todos modos hay que elevarlo a Dirección Nacional, que, como dijimos, podrá revocarlo o no, y en todo caso lo elevará, vía Secretaría, al Tribunal para que él resuelva en definitiva.

En cuanto a la decisión del Tribunal, la sentencia que se dicte en el recurso hace Cosa Juzgada Material sobre la cuestión registral, la cual no podrá ser vuelta a analizar (Arts. 17, 18, 19, 20, 21 y 22 del decreto 335/88 ².)

Casos Especiales

Las consultas a la Dirección Nacional se realizan toda vez que las presentaciones de los trámites no se encuentren alcanzadas por la normativa vigente o existan confusiones de interpretación en las normas referentes a la aprobación de los trámites o cuando la misma Dirección Nacional lo requiera.

En este último supuesto, el Art. 14 del decreto 335/88 establece: "observada una petición de inscripción o anotación no se podrá registrar otro acto que lo suceda en orden de prioridad y que importe modificar la situación jurídica registral del automotor o de su titular, hasta tanto no se hubiese vencido el plazo para interponer el recurso previsto en el Art. 16...".

² Orden de inscripción. Reserva de prioridad. Bloqueo registral. Dr. Álvaro González Quintana. *Ámbito Registral. Año X N° 27*

Aquí la Reserva de Prioridad es durante todo el tiempo que se encuentre elevado el caso en dicha repartición. No existe un plazo como en los casos anteriores, será todo el tiempo que sea necesario para la resolución del caso en particular.

Una vez que se solucione la situación planteada y vuelve al Registro, se dará curso o no a lo peticionado, según corresponda.

Cuando un trámite está elevado en consulta y se solicita ante el Registro otro que dependa del anterior, el mismo se resolverá al llegar la solución del primero. Ejemplo: se presentó una transferencia, la cual fue elevada en consulta y a los pocos días llega la inscripción de una prenda. Ésta será inscrita una vez que sea viable la inscripción de la transferencia.

Otro ejemplo se daba en los Registros de Motovehículos, que para la Inscripción Inicial de Motovehículos Usados No Registrados (Nacionales e Importados: producidos antes del 22/05/1989), el peticionante debía reunir los requisitos exigidos por DNJR, Tomo III, Capítulo I, Art. 2 y, una vez ingresado el trámite en el Registro, el mismo debía realizar una Nota de Elevación en consulta a la Dirección Nacional para que la misma se expida sobre la Viabilidad de dicha inscripción.

Actualmente, y luego del decreto 140/06, la inscripción de estos motovehículos debe realizarse solamente por vía judicial.

Conclusión Final

Por último, queremos volver sobre un concepto que expresamos más arriba, señalando que la Reserva de Prioridad es un aporte del Derecho Argentino, y que como dice el Dr. Moisset De Espanés "... tiene por finalidad dar Seguridad al adquirente de que la situación jurídica del bien, que el registro ha publicitado, va a permanecer inmutable durante el tiempo necesario, para celebrar el negocio, lo que lo pone al abrigo de sorpresas desagradables...".

El Certificado de Dominio, cuya validez en un comienzo fue de seis días, y que se determinó para la trans-

misión de inmuebles, y que se efectuó con la expedición del instrumento, fue otorgado por los Registros de Propiedades a solicitud de los escribanos, estableciéndose que si durante el plazo señalado el instrumento-certificado era utilizado, el negocio jurídico quedaba consagrado. Este "amparo legal" fue cuestionado más de una vez, alegándose que las Provincias carecían de facultades para dictar normas relativas a la transmisión de Derechos Reales, facultad reservada a la Nación, conforme lo establece la Constitución Nacional. Esta situación fue denominada por el constitucionalista Rafael Bielsa como: "feliz anomalía institucional"¹⁰. Sosteniendo el maestro que sólo podía resolverse esta situación mediante el dictado de una norma nacional.

El gran jurista cordobés de Derechos Reales, Dr. Luis Moisset de Espanés, autor de varios trabajos jurídicos, señala en su obra "Automotores y Motovehículos Dominio"¹¹, que la sanción del decreto del Automotor, luego ratificado por ley del Congreso Nacional, fue la primera norma jurídica en plasmar y consagrar la Reserva de Prioridad, estableciéndola en su Art.16, ley 22.977, para luego ser tomada en el Art. 12, parte final del decreto Reglamentario 335/88, "expresando que ello beneficiará el trámite que se presente acompañado por el correspondiente certificado".

El instituto de Reserva de Prioridad comentado, nos diferencia del Derecho Internacional Comparado, ya que, como lo expresa el Dr. Moisset de Espanés, no reconoce otra contemplación jurídica internacional, tendiente a tutelar los derechos de los adquirentes de buena fe entre el tiempo que transcurre desde la adquisición del bien y la inscripción en el Registro pertinente, viéndose aquel expuesto al menoscabo de sus derechos, ya sea por el ingreso de actos o medidas verbigracia: la interposición de un embargo u otros, llegándose a decir en el Derecho Español de una "angustiosa prioridad"¹², como bien lo señala el gran notario español Pelayo Hore Santiago.

(*) Dra. Sara Inés Sanz -Encargada Suplente del Registro Córdoba 4- y Lic. Aldo Abril -Encargado Titular del Registro Córdoba-